

Auto Sustanciación No. 087
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00005
Demandante: DANIELA MARÍN MONTOYA
Demandado: CRISTIAN CAMILO TANGARIFE MORENO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treintauno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De lo informado por el BANCO DE BOGOTÁ y MIGRACIÓN COLOMBIA, mediante oficios fechados del veinticuatro (24) y veinticinco (25) de enero del año en curso, sobre las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, obrantes desde el folio 10 y 11 Cuaderno de Medidas Cautelares.

Por otra parte, y en vista que el BANCO DE BOGOTÁ, le informa al Despacho que no es posible decretar la medida cautelar, en vista a que no se identificó la parte demandante. **Se requerirá de nuevo a dicho Banco para que proceda de conformidad, para lo cual deben descargar el oficio correspondiente que, si individualiza al demandado con su respectiva identificación, puesto que ni tan siquiera fueron diligentes para revisar el oficio que se les adjunto, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.017 del 01 de febrero de 2022  ALEJANDRO HURTARO RIVERA Secretario (E)</p>

Secretaría, _____ . El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

ALEJANDRO HURTARO RIVERA
Secretario (E)

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 087
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00005
Demandante: DANIELA MARÍN MONTOYA
Demandado: CRISTIAN CAMILO TANGARIFE MORENO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, treintaiuno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 042

Señores
BANCO BOGOTÁ
La Ciudad

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DANIELA MARÍN MONTOYA
Demandado: CRISTIAN CAMILO TANGARIFE
CC 1.073.324.402
Radicado: 2022-00005

Respetados Señores:

Comendidamente me permito informarles que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

*“(...) Por otra parte, y en vista que el BANCO DE BOGOTÁ, le informa al Despacho que no es posible decretar la medida cautelar, en vista a que no se identificó la parte demandante. **Se requerirá de nuevo a dicho Banco para que proceda de conformidad, para lo cual deben descargar el oficio correspondiente que, si individualiza al demandado con su respectiva identificación, puesto que ni tan siquiera fueron diligentes para revisar el oficio que se les adjunto, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia.(...)// LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ.”***

Se anexa copia del Auto de Sustanciación de la referencia. Cordialmente



ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)